



**DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE FIJA EL MARCO PARA LA ADOPCIÓN DE  
MEDIDAS DE APOYO A LA FAMILIA, A LA  
CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR,  
Y A LA INSERCIÓN Y PROMOCIÓN LABORAL DE LAS  
MUJERES EN LA RIOJA**

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Empleo y Relaciones Laborales y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento y Funcionamiento Interno del mismo, el Pleno Ordinario celebrado en fecha 27 de marzo de 2003, aprueba por unanimidad de los miembros presentes el siguiente

**DICTAMEN**

**I.- ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de marzo de 2003, tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el *Proyecto de Decreto por el que se fija el marco para la adopción de medidas de apoyo a la familia, a la conciliación de la vida laboral y familiar, y a la inserción y promoción laboral de las mujeres en La Rioja*, remitida por la Consejería de Hacienda y Economía.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, la Comisión Permanente en su reunión celebrada el día 12 de marzo de 2003, acordó admitirlo a trámite remitiéndolo a la Comisión de Trabajo de Empleo y Relaciones Laborales, para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen.

El Proyecto viene acompañado de tres informes, uno justificativo del mismo, un segundo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y un tercer informe-propuesta de la Dirección General de empleo y Relaciones Laborales, así como una información estadística sobre la situación laboral de la mujer en La Rioja.

Como se expone en el Informe justificativo, los objetivos o líneas de actuación del Proyecto de Decreto traen como causa el interés por establecer un marco legal para la adopción de diversas medidas orientadas a la protección y apoyo a la familia, al fomento a la natalidad, a la remoción de cualquier tipo de obstáculo al empleo con motivo de la maternidad y otras situaciones familiares, y promover la igualdad en el acceso y permanencia en el empleo de hombre y mujeres en



nuestra Comunidad. Se pretende, según el informe justificativo, con ello cumplir en el ámbito de nuestra Comunidad con un doble mandato constitucional: el deber de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas y de remover los obstáculos para que hombres y mujeres participen plenamente en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2); y el deber de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia (art. 39.1). Todo ello en relación con el reconocimiento que del derecho a la igualdad y a la no discriminación formula el artículo 14 de nuestra Constitución.

El Proyecto toma en consideración, además de los preceptos constitucionales antes Citados, la Carta Social Europea de 1961, las Directivas Comunitarias 92/85/CEE, y 96/34/CE sobre maternidad y permisos parentales, aludiendo expresamente a las Conclusiones de la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres celebrada en Pekín en septiembre de 1995, entre las

cuales se incluye como objetivo estratégico fomentar una armonización de responsabilidades laborales y familiares entre hombres y mujeres. También se recuerdan medidas como las incluidas en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, o la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Refiere asimismo al Convenio suscrito el día 9 de diciembre de 2002 entre el Gobierno de La Rioja y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización de programas de apoyo a familias en situaciones especiales, como consecuencia de la cooperación con las Comunidades Autónomas en materia de protección a la familia.

No se acompaña a la documentación Memoria Económica, por resultar innecesaria, ya que se trata de una norma que pretende la ordenación de un marco para el establecimiento de futuras medidas de apoyo que puedan tomarse, pero no contiene ninguna nueva medida al respecto.

## II.- CONTENIDO

El Proyecto de Decreto consta de cuatro artículos y dos Disposiciones Finales.

**ARTÍCULO 1.- OBJETO:** regula como objeto de la norma el establecimiento de un marco común para la adopción de las distintas medidas expuestas en la norma.

**ARTÍCULO 2.- MEDIDAS DE APOYO:** regula cuatro bloques de medidas de apoyo para conseguir el objeto de la norma, dirigidas al fomento a la natalidad y la familia, a la conciliación de la vida familiar y laboral, a la incorporación al mercado de trabajo y a la promoción profesional de mujeres con responsabilidades





familiares y a la elaboración y puesta en marcha en empresas empleadoras planes de acción positiva para la conciliación de la vida familiar y laboral, la no discriminación y la igualdad.

**ARTÍCULO 3.- DESTINATARIOS:** refiere los destinatarios a los que van dirigidas las medidas a adoptar en el marco de la norma.

**ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN:** bajo el epígrafe “Régimen” remite a las medias

que puedan preverse en cada norma que se desarrolle en el marco del Decreto.

**DISPOSICIONES FINALES.** La **primera** contempla la adopción de medidas concretas por distintos órganos autonómicos, que se hará en base a las competencias asumidas por cada uno de ellos en el Estatuto de autonomía de La Rioja. La disposición final **segunda** refiere la entrada en vigor del Decreto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

### III.- OBSERVACIONES GENERALES

Con carácter general, las medidas que se adopten para facilitar una mayor y mejor conciliación entre la actividad laboral y las necesidades de cuidados y atención a la familia debe valorarse de forma positiva.

La presencia de la mujer en el trabajo es una realidad histórica y social desde la Primera Guerra Mundial; y el movimiento se convirtió en irreversible con la Segunda guerra Mundial. La postulada equiparación del régimen jurídico del trabajo de la mujer y del hombre de acuerdo con el principio “a trabajo de igual valor igual salario” se encuentra aceptado por la Organización Internacional del Trabajo desde 1919, habiendo sido objeto de tratamiento específico en los Convenios 100 y 111 de la OIT; el principio ha sido perfeccionado por las bases jurídicas de la Unión Europea, Organización de Naciones Unidas y la propia Constitución, por ello bien se puede afirmar que la igualdad de trato es un tópico universal. Sin perjuicio del

generoso reconocimiento del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en distintos textos legales nacionales e internacionales, y pese a la importante transformación y a los avances conseguidos en España en la situación social y laboral de las mujeres, es innegable que el factor de desigualdad sigue siendo un dato social, cuya existencia obedece a la conducta de los ciudadanos, que por creencias, prejuicios, rechazo social, o cualquier otro motivo hacen que sea difícilmente compatible la conciliación entre la familia y el trabajo.

Pero la incorporación de la mujer al mercado laboral, no ha venido acompañada de una modificación paralela del modelo social tradicional de reparto de tareas en la familia, por lo que a la mujer se le viene exigiendo que realice una doble jornada (la realizada en el trabajo por cuenta ajena y la de ama de casa-madre de familia); y este fenómeno está provocando países envejecidos, un desequilibrio



CONSEJO  
ECONÓMICO Y SOCIAL  
DE LA RIOJA

intergeneracional, con motivo del cambio de la estructura familiar, el descenso de nacimientos, el retraso de la maternidad con motivo de la formación y promoción profesional de la mujer, así como otros factores sociales y económicos, que unidos a hechos como la mejora de la sanidad y el aumento de la esperanza de vida, hacen que se corra el riesgo de crear países improductivos en los que haya más población inactiva que activa.

Por ello es importante que partiendo de esa situación de desequilibrio, se continúen adoptando medidas de política social, en el marco de la norma que se dictamina, a través de las cuales se consiga establecer una situación de equilibrio, entre hombres y mujeres, así como que las distintas medidas que puedan adoptarse en cada ámbito deberán compaginar las necesidades e intereses de los trabajadores para atender a sus responsabilidades familiares con las necesidades y requerimientos propios de los empleadores.

En la introducción se denota falta de referencia alguna a la voluntad política y los objetos definidos en el II Plan Integral de la Mujer (2001-2004) de esta Comunidad Autónoma, aprobado en Septiembre del año 2001.

El Proyecto de Decreto examinado asocia en un mismo texto la protección a la familia con la actuación de inserción de las mujeres en el mercado de trabajo.

La inclusión de estas actuaciones en una misma norma provoca confusión y no parece adecuada ni oportuna la regulación conjunta de estas medidas en el mismo marco normativo.

Se presenta el Proyecto de Decreto como una relación de medidas de apoyo a la familia, a la conciliación familiar y laboral y al empleo femenino.

Sin embargo, las 15 medidas contempladas, adolecen de concreción alguna.

Es muy interesante que el Gobierno de La Rioja establezca medidas de apoyo con estos fines pero el Decreto debiera señalar en qué consisten realmente estas medidas.

Nada esto aparece y sí en cambio, una relación declarativa sin determinación alguna, más allá de la referencia a estas actuaciones.

Algunas medidas propuestas son incompatibles con el principio de responsabilidad pública, dado que se limitan a ofertar ayudas a empresas privadas, olvidando la necesidad de una actuación pública directa en estas materias.

Asimismo estimamos poco acertado que se propongan dentro de las medidas, subvenciones para las empresas por eliminación del lenguaje sexista. Si parece poco o nada aceptable que exista un lenguaje sexista no se comprende como puede ser objeto de subvención la eliminación de una actuación que no debiera de existir.





#### IV.- CONCLUSIÓN

El Consejo valora positivamente la norma propuesta, y anima a que las medidas que se adopten no queden en una declaración de intenciones, sino que se profundice y desarrollen en función de las necesidades reales de los ciudadanos con responsabilidades familiares, a través de una normativa reguladora que permita a este Consejo Económico y Social realizar aportaciones y observaciones más concretas y eficaces.

Por otra parte resultaría conveniente, que las distintas medidas de apoyo que pudieran desarrollarse en el marco de una norma con objetivos tan

ambiciosos, se viesen complementada con otras medidas que pudieran desarrollarse en el ámbito de las relaciones laborales, a través de la negociación colectiva.

Tal es el Dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se fija el marco para la adopción de medidas de apoyo a la familia, a la conciliación de la vida laboral y familiar, y a la inserción y promoción laboral de las mujeres en La Rioja*, aprobado por unanimidad de los presentes del Pleno del Consejo Económico y Social de La Rioja en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2003.

Vº Bº El Presidente

Fdo.: Fco. Javier Marín Barrero

La Secretaria en funciones.

Fdo.: Mª. Florencia Utge Ripamonti